

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE SAN GIL, SANTANDER – REPARTO

San Gil, Santander
E.S.D

DEMANDANTE: July Andrea Sarmiento Pineda, en calidad de personera del Municipio de Guavatá Santander, representante del Ministerio Público.

DEMANDADO: Municipio de Guavatá Santander - Concejo Municipal de Guavatá Santander.

MEDIOS DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE - ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN CON URGENCIA.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS: Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Guavatá Santander, "*Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander*" y el Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS.

July Andrea Sarmiento Pineda, en calidad de personera del Municipio de Guavatá Santander, como representante del Ministerio Público, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.350.752 de Bogotá, tarjeta profesional N° 241857 y con fundamento en el artículo 137, 141 y 165 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentamos ante usted, señor juez, el medio de control de Nulidad Simple y acción de Controversias Contractuales, contra la Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Guavatá Santander y el Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, con solicitud de **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN CON URGENCIA**, de conformidad con artículo 229 y 234 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, le asigna a los Concejos Municipales, entre otras funciones, la de nombramiento de los personeros.
2. La Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2013, indicó que la elección de personeros, debía someterse a los parámetros señalados por la jurisprudencia para garantizar la objetividad, publicidad y transparencia del respectivo proceso de selección.
3. Que el Decreto 2485 de 2014, fija los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales y establece los requisitos que deben contener las convocatorias.
4. Dentro de los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2485 de 2014, tenemos que: *“Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.”*
5. El Concejo Municipal de Guavatá Santander, se encuentra adelantando el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander.
6. El Concejo Municipal, de Guavatá Santander, con ocasión a la realización del concurso de méritos para proveer el cargo de personero, celebró Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el cual tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos, administrativos y operativos entre el Concejo Municipal de Guavatá, la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y creamos talentos, para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero*



municipal para el periodo 2020-2024 de conformidad con el Decreto 2485 de 2014 y 1083 de 2015".

7. Los convenios interadministrativos y de asociación de conformidad con la normatividad aplicable, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente y no podrán celebrarse con personas naturales.
8. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la entidad sin ánimo de lucro: Federación Colombiana de Autoridades Locales, sigla: FEDECAL, esta entidad no tiene dentro de su objeto desarrollar y/o adelantar este tipo de concursos de méritos para proveer el cargo de personero municipal, toda vez que no es una entidad especializada en procesos de selección de personal.
9. Que de conformidad con el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Bogotá, CREAMOS TALENTOS, es un establecimiento de comercio, perteneciente a una persona natural, la señora DUEÑAS GUTIERREZ ÁNGELA MARÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52072422, quien carece de la personalidad jurídica para celebrar convenios interadministrativos.
10. Que el convenio interadministrativo N° 001 de 2019, fue celebrado con una persona natural, debido a que un establecimiento de comercio no tiene personería jurídica, contrariando así la normatividad vigente, especialmente la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1474 de 2011.
11. Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, artículo 96, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley; CREAMOS TALENTOS, es un establecimiento de comercio, perteneciente a una persona natural, la señora DUEÑAS GUTIERREZ ÁNGELA MARÍA, lo que constituye una flagrante violación a las normas de contratación estatal.



12. El Concejo Municipal, expidió la Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, *“Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander”*.
13. El Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, la Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, el cronograma y en general el proceso de convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander, presenta múltiples vicios que dan lugar a la configuración de una causal de nulidad simple y acción de controversias contractuales, contemplada en el artículo 137 y 141 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente a haberse expedido con infracción de las normas en las que deberían fundarse.

II. PRETENSIONES

1. Que se declare la Nulidad del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el cual tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos, administrativos y operativos entre el Concejo Municipal de Guavatá, la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y creamos talentos, para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024 de conformidad con el Decreto 2485 de 2014 y 1083 de 2015”*.
1. Que se declare la Nulidad de la Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Guavatá Santander, *“Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander”*.
2. Que se suspendan los efectos del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS y de la Resolución N°



34 del 14 de Noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Guavatá Santander, “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander”, como **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN CON URGENCIA**, de conformidad al artículo 229 y 234 de la Ley 1437 de 2011.

III. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN CON URGENCIA

La solicitud de la medida cautelar de suspensión con urgencia de los efectos del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el cual tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos, administrativos y operativos entre el Concejo Municipal de Guavatá, la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y creamos talentos, para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024 de conformidad con el Decreto 2485 de 2014 y 1083 de 2015”* y de la Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Guavatá Santander, “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander”, se fundamenta de conformidad con lo señalado a continuación:

1. Con fundamento en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el juez puede decretar las medidas cautelares necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, Art. 229 CPACA”.



2. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 238, dispuso que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tiene la facultad de *“suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”*, lo anterior implica que la ciudadanía, pueda solicitar que un acto administrativo deje de surtir efectos temporalmente, con la intención de garantizar el ejercicio de un derecho, e impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión futura, en este caso la suspensión del acto administrativo, Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019; facultad ratificada por la Corte Constitucional en sentencias de control de constitucionalidad C-749 de 1992, C-816 de 2001, C-623 de 2015.

3. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que para solicitar la suspensión de un acto administrativo, es necesario cumplir dos requisitos:
 - 3.1 Oportunidad. El artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, establece que deberá presentarse con la demanda o antes de su admisión, por tal motivo se realiza la solicitud con la presente demanda de nulidad.

 - 3.2 Contenido y alcance de las medidas cautelares. El artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, establece, que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

4. **La medida cautelar de suspensión debe proferirse con urgencia:**



- 4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que, las pruebas de conocimiento, dentro del concurso, se llevarán a cabo el día 05 de diciembre y la publicación de resultados, será realizada el día 09 de diciembre del presente año, situación que podría generar una expectativa o derecho para algún aspirante, el cual puede ser reclamado y puede configurar una responsabilidad extracontractual del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.
- 4.2 Se adelantaría un proceso que fraglamente es ilegal, toda vez que sin un análisis profundo, ya se advierten las irregularidades del proceso de selección, como ya de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la entidad sin ánimo de lucro: Federación Colombiana de Autoridades Locales, sigla: FEDECAL, No tiene dentro de su objeto desarrollar y/o adelantar este tipo de concursos de méritos para proveer el cargo de personero municipal, toda vez que no es una entidad especializada en procesos de selección de personal.
- 4.3 En ese mismo sentido, el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Bogotá, establece que CREAMOS TALENTOS, es un establecimiento de comercio, perteneciente a una persona natural, quien carece de la personalidad jurídica para celebrar convenios interadministrativos, lo que también evidencia graves irregularidades en el proceso y violación a normas existentes, como la Ley 489 de 1998.
- 4.4 De conformidad con la Ley 489 de 1998, artículo 96, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley; al haber suscrito un Convenio Interadministrativo con CREAMOS TALENTOS, se está desnaturalizando esta modalidad de contratación y se hace evidente la inferencia de ilegalidad y la fraglante violación a las normas de contratación estatal.
- 4.5 Se evidencia de igual forma, la mala fe en la redacción del Convenio Interadministrativo, toda vez que induce a error a quien lo lee, al establecer que

se acoge a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, lo que es falso de conformidad con lo ya expuesto; argumentos que solicitamos sean tenidos en cuenta por el Despacho, para proceder a la suspensión provisional del acto administrativo, por la configuración de la causal de nulidad i) haberse expedido con infracción a las normas en las que deberían fundarse, ya que tanto el convenio interadministrativo como la resolución de apertura de la convocatoria, vulneran esta disposición por las razones que se señalaron y que se explican también en el acápite de concepto de violación de normas, esto con el fin de que no se generen daños antijurídicos, que posteriormente deban ser objeto de indemnización.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
- LEY 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- DECRETO 2485 DE 2014, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.
- LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- LEY 1150 DE 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- LEY 489 DE 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

V. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.



El Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el cual tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos, administrativos y operativos entre el Concejo Municipal de Guavatá, la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y creamos talentos, para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024 de conformidad con el Decreto 2485 de 2014 y 1083 de 2015”*, la Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, *“Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander”*, el cronograma y en general el proceso de convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander, presenta múltiples vicios que dan lugar a la configuración de una de las causales de nulidad simple y acción de controversias contractuales, contempladas en el artículo 137 y 141 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referentes a **i) haberse expedido con infracción de las normas en las que deberían fundarse**, de conformidad con lo expuesto a continuación:

Se explicará en las siguientes líneas que el acto administrativo infringe las siguientes normas:

- Decreto 2485 de 2014
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 489 de 1998
- Ley 1474 de 2011

VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2485 DE 2014, el cual fija los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales y establece los requisitos que deben contener las convocatorias, toda vez que el Decreto en mención, dentro de los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales, en su artículo 1 establece que *“Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.”*

Esta norma se vulnera, ya que la Federación Colombiana de Autoridades Locales, sigla: FEDECAL, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se aporta como prueba a la presente demanda, NO tiene dentro de su objeto desarrollar y/o adelantar este tipo de concursos de méritos para

proveer el cargo de personero municipal, toda vez que no es una entidad especializada en procesos de selección de personal.

De igual forma, con el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Bogotá, se establece que CREAMOS TALENTOS, es un establecimiento de comercio, perteneciente a una persona natural, la señora DUEÑAS GUTIERREZ ÁNGELA MARÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52072422, quien carece de la personalidad jurídica para celebrar convenios interadministrativos, por tanto no se constituye como una universidad o como una Institución de educación superior pública o privada y tampoco como una entidad especializada.

VULNERACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL, especialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1474 de 2011.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, establece que se denominan entidades estatales:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
- b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, en lo referente a las modalidades de selección, establece:

La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

La Ley 489 de 1998, artículo 96, establece la constitución de las asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, al respecto señala:

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Estas normas de vulneran, ya que de conformidad con lo anterior y en especial con lo establecido en la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, pueden asociarse con personas jurídicas mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, de lo cual se infiere que NO podrán celebrarse con personas naturales y CREAMOS TALENTOS, es un establecimiento de comercio, perteneciente a una persona natural, del régimen simplificado, la señora DUEÑAS GUTIERREZ ÁNGELA MARÍA, lo que constituye una flagrante violación a las normas de contratación estatal, señaladas en este acápite.

Se advierte la mala fe en la redacción del Convenio Interadministrativo, toda vez que induce a error a quien lo lee, al establecer que se acoge a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, lo que es falso, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, se señala que DUEÑAS GUTIERREZ ANGELA MARIA, pertenece al regimen simplificado y que ella tiene una actividad económica, de investigaciones y desarrollo experiemetal en el campo de las ciencias sociales, humanidades y tiene un establecimiento de comercio que se llama CREAMOS TALENTOS, que no es una entidad, es un establecimiento de comercio, que le pertenece a una persona natural, por lo tanto estan suscribiendo contrato con un establecimiento de comercio, el cual carece de la personalidad jurídica para celebrar convenios interadministrativos.

Los motivos anteriormente expuestos, fundamentan la presente demanda – medios de control de Simple Nulidad y Acción de Controversias Contractuales.

VI. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

La pretensión de Simple Nulidad, contenida en el artículo 137 y de la acción de controversias contractuales, del artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pueden acumularse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la citada ley – CPACA.

ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.

Así lo ha señalado también el Consejo de Estado en jurisprudencias recientes:

- Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 85001233300020170025501 (61277), Jul. 23/18.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 11001032600020130016700 (49160), Jun. 20/14, C.P: Ramiro Pazos Guerrero.

VII. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Como Personera del Municipio de Guavatá Santander, representando el Ministerio Público y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento la presente demanda, con los medios de control de Nulidad Simple y Controversias Contractuales, lo anterior toda vez que se configura la legitimación ya que el artículo 137 del CPACA establece que para solicitar la acción de nulidad simple esta legitimada cualquier persona y para la acción de controversias contractuales, artículo 141 del CPACA, esta legitimado el Ministerio Público.

VIII. PRUEBAS

- Convenio Interadministrativo N° 001 de 2019, celebrado entre el Concejo Municipal de Guavatá y la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS.
- Resolución N° 34 del 14 de Noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Guavatá Santander, “Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guavatá Santander”.
- Cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Guavatá Santander, periodo 2020 – 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la señora DUEÑAS GUTIERREZ ÁNGELA MARÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52072422, propietaria de establecimiento de comercio, CREAMOS TALENTOS.



IX. ANEXOS

Se acompaña con esta demanda, los documentos enunciados en el acápite de pruebas y ub CD, que contiene el texto y los soportes de la misma en formato PDF.

X. NOTIFICACIONES

Demandante: recibiré notificaciones en la Dirección: Cra 3 No. 4 – 42, instalaciones de la Alcaldía Municipal de Guavatá Santander, donde se encuentra la oficina de la Personería Municipal.

Correo electrónico: personeria_guavata@hotmail.com

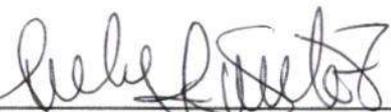
Demandado: Concejo Municipal de Guavatá Santander, Dirección: Cra 3 No. 4 – 42, instalaciones de la Alcaldía Municipal de Guavatá Santander.

Correo electrónico: concejomunicipal@hotmail.com

Demandado: Municipio de Guavatá Santander, Dirección: Cra 3 No. 4 – 42.

Email: alcaldia@guavata-santander.gov.co

Notificaciones Judiciales: alcaldia@guavata-santander.gov.co



July Andrea Sarmiento Pineda

Personera Municipio de Guavatá Santander

C.C 1.022.350.752 de Bogotá

Tarjeta profesional N° 241857



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.022.350.752
SARMIENTO PINEDA

NOMBRE:
JULY ANDREA

[Handwritten Signature]



FECHA DE NACIMIENTO: 07-MAY-1988
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.55 B+ F
ESTATURA B.S. RH SEXO

14-JUL-2006 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DEMERITO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-204037996-F-1102050752-00102605 0033250864811 1402091909



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
JULY ANDREA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS
SARMIENTO PINEDA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
06 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDELA
1.022.350.752

FECHA DE EXPEDICIÓN
30 abr 2014

TARJETA N°
241857



2016-2019

CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Guavatá
concejoquavata@hotmail.com

Cra 3 No 4-42
Telefax 0977527158

ACTA No 05
Enero 10 de 2.016

ACTA DE POSESIÓN NUMERO 003 DEL PERSONERO MUNICIPAL DE GUAVATA SANTANDER

En Guavatá, Departamento de Santander, República de Colombia, siendo las seis y veinte minutos de la tarde (06:30) del día diez (10) de Enero del año dos mil diez y seis (2016), compareció la DOCTORA JULY ANDREA SARMIENTO PINEDA, con el fin de tomar posesión del cargo de PERSONERA DEL MUNICIPIO DE GUAVATÁ SANTANDER con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (01) de Marzo de 2016, quedando elegida para el periodo comprendido entre el primero (01) de Marzo de 2016 a veintiocho 28 de Febrero de 2.020, cargo para el cual fuera elegida por el CONCEJO MUNICIPAL, según consta en el acta número 04 del diez (10) de enero del 2016. La compareciente, DRA JULY ANDREA SARMIENTO PINEDA, presenta los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía número 1.022.350.752 expedida en Bogotá.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido de la página de la Procuraduría General de la Nación;
- Certificado de antecedentes fiscales emanado de la página de la Contraloría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes judiciales emanado de la página de la Policía Judicial,
- Tarjeta profesional de abogada número 241857 del Consejo Superior de la Judicatura.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica Privada.
- Hoja de vida.

La posesionada, DRA JULY ANDREA SARMIENTO PINEDA, devengará para la vigencia fiscal del 2016 conforme a la disposición legal que para el efecto expida el Gobierno Nacional, según el decreto para la vigencia 2016, el cual no podrá ser superior al 100% del salario mensual asignado al Alcalde, conforme lo establecen el decreto 1048 de 2011, artículo 19.

En tal virtud, el señor Presidente del Honorable Concejo Municipal, procede a tomarle el juramento de rigor, a la DRA. JULY ANDREA SARMIENTO PINEDA, quien bajo esa gravedad juró y



2016-2019

CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Guavatá

concejoguavata@hotmail.com

Cra 3 No 4-42

Teléfono: 0977527158

prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender declarándolo así legalmente posesionado.

Se deja constancia, que la posesionada, comenzará a ejercer sus funciones como PERSONERA MUNICIPAL, a partir del primero (01) de Marzo del año dos mil diez y seis (2016). Esta posesión se notificara a la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, para que quede como constancia en el acta de la sesión plenaria ordinaria que se realiza el día Primero (1º) de febrero de dos mil diez y seis (2016).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella han intervenido leída y aprobada en todas y cada una de sus partes

H.C. ALBEIRO SANCHEZ CUBIDES
Presidente

H.C. GONZALO QUIROGA ARGUELLO
Vicepresidente

H.C. JOSE ANTONIO CEDANO LUENGAS
Segundo Vicepresidente

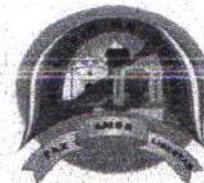
Dra. JUEY ANDREA SARMIENTO PINEDA
Posesionada.

Alix Marcela Osma Suarez
ALIX MARCELA OSMÁ SUÁREZ

Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATA - SANTANDER
2016-2019



CONVENIO N. 001 DE 2019

CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATÁ, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.

CONVENIO No.	001 DE 2019
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATÁ
INTERVINIENTE 2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATÁ, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2020 - 2024 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.





Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ - SANTANDER
2016-2019



LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	GUAVATÁ, SANTANDER - NOVIEMBRE 7 DE 2019
-------------------------------------	--

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Guavatá, representado legalmente por la Honorable Concejal **ALVARO CRUZ OCHOA** mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Guavatá, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.658.126 expedida en Guavatá, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**; por otro lado la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 parágrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones:

1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y





CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATA – SANTANDER
2016-2019



fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" **2)** Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el





Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATA – SANTANDER
2016-2019



Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que, en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Guavatá - Santander, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior y los estudios previos, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATÁ, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES**





Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATA - SANTANDER
2016-2019



LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2020 - 2024 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015", de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Guavatá, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. **2)** Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de esta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Guavatá, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar





Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATA – SANTANDER
2016-2019



a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. **d)** Todas aquellas que se consideren pertinentes y estén plasmadas en los estudios previos. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Guavatá - Santander, y en las oficinas de la Federación y Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **ALVARO CRUZ OCHOA** mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Guavatá, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.658.126 expedida en Guavatá,, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de FEDECAL y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado





Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATA - SANTANDER
2016-2019



responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CESIÓN:** FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Guavatá, ubicado en el Palacio Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: - 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO,** mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS,** mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de





CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATA – SANTANDER
2016-2019



terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Guavatá - Santander, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en las instalaciones del Palacio Municipal de Guavatá, Santander.

ALVARO CRUZ OCHOA
CC. 5.658.126 de Guavatá
Presidente del Concejo Municipal

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES
LOCALES- FEDECAL.

ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
C.C. No. 52.072.422
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION
DEL PERSONERO MUNICIPAL DE GUAVATA PERIODO 2020 - 2024**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	Quince (15) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Guavatà • Emisora
1. Publicación de la convocatoria publica	Quince (15) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Guavatà.
2. Inscripción de candidatos	Los días Veintiséis (26) y Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y las 14:00 y 16:00 p.m.	En la Secretaría del Concejo Municipal de Guavatà, carrera 3 No. 4-30 Palacio Municipal, Segundo piso. concejomunicipal@hotmail.com
3. Verificación de requisitos mínimos	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Guavatà.
3.1. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera del concejo municipal.
3.2. Impugnación	Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Guavatà, carrera 3 No. 4-30 Palacio Municipal, Segundo piso. concejomunicipal@hotmail.com
3.3. Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera del concejo municipal.
Aplicación de Pruebas		
4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales	Cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am	POR DEFINIR (Dependiendo el Numero De Participantes)

4.1 Publicación de los resultados	Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera del concejo municipal.
4.2. Impugnaciones	Diez (10) y Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Guavatà</p> <p>concejomunicipal@hotmail.com</p>
4.3. Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales	Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera del concejo municipal.
5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.	Diecisiete (17) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Guavatà
5.1. Publicación de los resultados	Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera del concejo municipal.
5.2. Impugnación	Veinte (20) y Veintitrés (23) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Guavatà.</p> <p>concejomunicipal@hotmail.com</p> <p>Se resuelven por parte de la Federación Colombiana de Autoridades Locales – Fedecal.</p>
5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	veintiséis (26) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	Cartelera del concejo municipal.
5. Compilado	Treinta (30) de Diciembre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera del concejo municipal.
6. Entrevista	tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00 am	Concejo Municipal de Guavatà
6.1. Publicación de los resultados	siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà

		<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del concejo municipal.
6.2. Impugnación	Ocho (08) enero del dos mil veinte (2020)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Guavatà, carrera 3 No. 4-30 Palacio Municipal, Segundo piso.</p> <p>concejomunicipal@hotmail.com</p>
7. Conformación Lista de Elegibles	nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Página de la alcaldía Municipal de Guavatà • Cartelera del concejo municipal.
8. Elección del Personero.	enero (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Guavatà



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



RESOLUCION No.34
(14 de Noviembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUA VATA SANTANDER.

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guavatá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.
- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señaló que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en éste caso para el municipio de Guavatá.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Guavatá, mediante el presente reglamento (convocatoria);



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÀ-SANTANDER
2016-2019



- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Guavatà, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Guavatà, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 05 de Noviembre de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Guavatà y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.
- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guavatà:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÀ-SANTANDER
2016-2019



ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Guavatà; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Guavatà, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Guavatà con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 - Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Guavatà, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



- 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
- 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 - 2019 al 90% del total del concurso.-
- 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación
 - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
- 6. Conformación Lista de Elegibles
- 7. Elección y Posesión

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones - el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÀ-SANTANDER
2016-2019



ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de PIn, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-

El Municipio de Guavatà, se encuentra actualmente en categoría sexta (06), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.-

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
- f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Guavatá, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	\$ 4.054.071
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 *CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESO (\$4.054.071).*

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes maximos de los salarios para funcionarios públicos.-



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Guavatá, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV-

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Emisoras, **b)** Publicación en cartelera.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web www.guavata-santander.gov.co
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



(correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.

- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARAGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- l) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Guavatá; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -

- 1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Guavatá, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Guavatá, ubicado en la carrera 3 No.4-30, Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal”, o en su defecto por



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



correo electrónico a (concejoguavata@hotmail.com) en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 14:00 y 16:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Parágrafo: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del Documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría sexta: certificado de terminación de materias en derecho
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar,
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales
- h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -

CAPITULO V

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARAGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional. – (dejarlo en caso de ser municipio de categoría sexta)

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARAGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad. -
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera



expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:



Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realizo distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal www.guavata-santander.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°: Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

Parágrafo: Requisitos para asistir a la prueba de Conocimientos: - Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedido por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de perdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página www.guavata-santander.gov.co, los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°.RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para



Libertad - Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER

2016-2019



cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARAGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas - en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio www.guavata-santander.gov.co, No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

Parágrafo: para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

**PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTOS**

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en



cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

Parágrafo: ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos .-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.guavata-santander.gov.co.



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER

2016-2019



aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°.FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

1. **EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. **Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. **Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en formación académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIENCIA

EDUCACIÓN

TOTAL



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

- 1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

2. **Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



ARTÍCULO 52. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Guavatá, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
 - I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
 - II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -



CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



- III** Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
- IV** Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participantes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
- V** El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-
- VI** Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2018-2019



un día hábil o lo que disponga el cronograma, este termino se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co.

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.-

PARAGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Guavatá de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARAGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concejo del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.

4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUA VATÁ-SANTANDER
2016-2019



4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.

- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Guavatá.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Guavatá de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.-

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su exámen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al exámen en otro sitio distinto al mencionado.-

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www.guavata-santander.gov.co o correo electrónico: concejoguavata@hotmail.com.

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelra del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de Guavatá www.guavata-santander.gov.co.



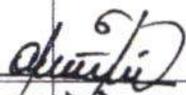
Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAVATÁ-SANTANDER
2016-2019



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guavatá, hoy catorce (14) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


ALVARO CRUZ OCHOA
Presidente H.C.M


ALDEMAR REYES VANEGAS
Vicepresidente Primer



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19080884E6321

26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 08:55:51

AC19080884

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES
SIGLA : FEDECAL
INSCRIPCION NO: S0049161 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015
N.I.T. : 900893036-0, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : SOCIALES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 9 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 10,067,000
PATRIMONIO : 10,067,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21

DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00254316 DEL LIBRO I SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2035

CERTIFICA:

OBJETO: LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES Y SU SIGLA SERÁ FEDECAL SE PROPONE, ADICIONALMENTE A LOS FINES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ALCANZAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. EL DISEÑO, PROMOCIÓN, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, PROPUESTAS E INICIATIVAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS ENTES LOCALES. B. OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE LIBRE Y AUTÓNOMAMENTE DECIDAN HACER PARTE DE LA FEDERACIÓN O QUE POR CONVENIO SE INTEGREN A NUESTROS OBJETIVOS O FINES, ACOGIENDO LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO A AUTORIDADES U ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REQUIERAN DE NUESTRO COMPROMISO Y APOYO. C. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL SABER QUE CONTRIBUYAN A LA CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL PROCESO DE FORMACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS LÍDERES, ORGANISMOS O ENTIDADES LOCALES PÚBLICAS O PRIVADAS Y LAS COMUNIDADES QUE REPRESENTAN. D. DESARROLLAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA EN SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA LEGAL Y EDUCACIÓN FORMAL O NO FORMAL, AL TENOR DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL. E. CONSTITUIRSE EN CENTRO DE REFLEXIÓN, PENSAMIENTO, ESTUDIO Y GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y LOCALES EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, ASÍ COMO DE LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y DEMOCRÁTICOS DE PEDAGOGÍA CONSTITUCIONAL. F. LIDERAR ESFUERZOS COLECTIVOS Y PROPICIAR LA UNIÓN Y ARTICULACIÓN DE MÚLTIPLES ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONTRIBUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA, AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE, A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, A LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. G. AGREMIAR, ORGANIZAR Y REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES, DE LOS LÍDERES, DEFINIDOS COMO AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN DESDE LOS DISTINTOS CAMPOS DEL SABER EN LO SOCIAL, LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO CULTURAL, LO DEPORTIVO Y LO AMBIENTAL REPRESENTANDO UNA COMUNIDAD O SECTOR. H. ESTAR A LA VANGUARDIA EN LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PRÁCTICAS QUE AGREGUEN VALOR AL DESARROLLO TERRITORIAL. DESARROLLO DEL OBJETO: EN DESARROLLO DEL OBJETO Y DE LOS FINES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, FEDECAL, PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO Y FINES EXPRESADOS ANTERIORMENTE, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FEDERACIÓN. EN CONSECUENCIA PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONDUCENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES. B. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19080884E6321

26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 08:55:51

AC19080884

PÁGINA: 2 DE 3

DE SU OBJETO Y FINES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. C. TRAMITAR Y OBTENER RECURSOS PROVENIENTES DE MÚLTIPLES FUENTES, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA SER DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS, Y PROYECTOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE FEDECAL. D. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RECURSOS Y APOYO PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS O LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FEDECAL. E. PROMOVER O ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES, SIN QUE SE COMPROMETA CON ELLO LA ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE FEDECAL. F. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU PROPIA ADMINISTRACIÓN. NO REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NUESTRO OBJETO SOCIAL O FINES; LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL (LEY 115 DE 1994, ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 100 DE 1993, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTIDADES PRIVADAS DEL SECTOR SALUD CUANDO SE DEDIQUEN A LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS PROCESOS DE FOMENTO, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A LA COMUNIDAD, DE QUE TRATA LA LEY 10 DE 1990 Y LEY 100 DE 1993, ACTIVIDADES QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y ARTO 3 DEL DCTO 427 DE 1996, ESTÁN EXCEPTUADAS DE EFECTUAR EL REGISTRO EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO, DEBIENDO REMITIRSE A LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 100,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295825 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES

C.C. 000001032387655

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES C.C. 000001032387655
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
VERU PAEZ LUISA FERNANDA C.C. 000001110452189
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SIERRA MONTAÑEZ MARIA ALEJANDRA C.C. 000001018465480

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTA A CARGO DEL PRESIDENTE. LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE (A), DESIGNADO PARA PERIODO FIJO DE CINCO (5) AÑOS, QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y ASUMIRÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA PERSONA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE (A) DE FEDECAL SERÁ NOMBRADA POR LOS SOCIOS FUNDADORES. EL CARGO DE PRESIDENTE (A) SERÁ DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y DE TIEMPO COMPLETO, CON LAS EXCEPCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295824 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE
GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES C.C. 000001032387655

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE FEDECAL. B. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS. C. EMITIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ESCOGER; TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. G. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA SER PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA. H. PROMOVER EJERCICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE DEFINAN METAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS, CON EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. I. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. J. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. K. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. L. GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FEDECAL. M. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA FEDECAL. N. REALIZAR LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FEDECAL. O. VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SUGERIDOS POR EL DONANTE. P. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE FEDECAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19080884E6321

26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 08:55:51

AC19080884

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y PARA LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA QUE SEAN INDISPENSABLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. Q. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL Y RECOMENDAR A LA MISMA SU IMPLEMENTACIÓN. R. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIEROS Y A LOS DONANTES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. S. EJERCER LA DOCENCIA Y PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, AFINES A LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN. T. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA LEY, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PEÑUELA GONZALEZ GINA ISABELLA	C.C. 000000052847000

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1908115296C03

26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 09:40:36

AC19081152

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DUEÑAS GUTIERREZ ANGELA MARIA
C.C. : 52072422
N.I.T. : 52072422-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01227694 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 124 # 7C 44 OFICINA 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANGELA@CREAMOSTALENTOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 124 # 7C 44 OFICINA 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ANGELA@CREAMOSTALENTOS.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$20,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7220 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN. 7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO. 7810 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CREAMOS TALENTOS
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 124 # 7C 44 OFICINA 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01227696 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

